

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

**RESOLUCIÓN N°: 000879
(20 DE OCTUBRE DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRUEBA PILOTO DENTRO DE UN ESQUEMA DE RUTAS INTEGRADAS"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decreto 3109 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el numeral 3° del artículo 3 *Ibidem*, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
7. Que por Resolución No. 002033 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
8. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
9. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
10. Que así mismo la autorización especial conferida mediante el Convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.
11. Que Metrolínea S.A. a través de procesos de Licitación Pública adjudicó Contrato de Concesión Uno y Dos a los operadores de transporte masivo, Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A., respectivamente y como tal, es la responsable de ajustar su solicitud de esquema operativo de rutas al clausulado contractual.
12. Que mediante Resolución 435 del 31 de Agosto de 2016 se autorizó el esquema operativo de rutas del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

**RESOLUCIÓN N°: 000879
(20 DE OCTUBRE DE 2017)**

- propuesto por Metrolínea S.A. en calidad de Ente Gestor y Titular del SITM, derogando las Resoluciones Nos. 00072 de 25 de febrero de 2016 y 000137 de 31 de marzo de 2016.
13. Que Metrolínea S.A. se encuentra en mesas de trabajo permanente con empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo con radio de acción metropolitano en una propuesta de integración de rutas complementarias integradas al sistema de transporte masivo, como solución a la problemática del transporte colectivo y masivo en el área metropolitana de Bucaramanga.
 14. Que para efectos de la integración del sistema integrado de transporte masivo con el transporte colectivo, es necesario que en los estudios y análisis que fundamenta la alternativa por la que se opta, se incluyan las condiciones de la integración física, operacional y tarifaria, sin perjuicio de que estas sean impuestas por la Autoridad de Transporte correspondiente.
 15. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo el consecutivo 11952 del 20 de octubre de 2017, Metrolínea S.A. presentó solicitud de "AMPLIACION DE RUTAS PRUEBA PILOTO DE COMPLEMENTARIEDAD TPC-SITM" para lo cual deprecia viabilizar la prestación de cuatro (04) rutas dentro del esquema de prueba piloto haciendo uso de un modelo de integración complementario con el servicio público convencional metropolitano que se viene desarrollando desde el 19 de julio del presente año.
 16. Que dicha prueba piloto tiene como finalidad validar la información obtenida del estudio adoptado por las empresas, según el cual el modelo propuesto con los ajustes operativos que sean necesarios se pueden constituir en el modelo de operación del sistema integrado de transporte masivo, con el fin de lograr la integración con el transporte convencional.
 17. Que los estudios y valoraciones presentados por Metrolínea S.A. sobre las propuestas de pruebas pilotos incluyen las autorizaciones de derechos de paso, y el efecto neutro sobre las condiciones de operación del sistema integrado de transporte masivo.
 18. Que Metrolínea S.A. señala que la prueba piloto se concretará en cuatro (4) rutas alimentadoras con operación del transporte colectivo integrada al Sistema Integrado de Transporte Masivo, cuya descripción es la siguiente:

ORIGEN	DESTINO	TRAZADO
Acapulco	Estación Lagos II	Acapulco, la Hormiga, Copacabana, EDS Tiger, Servientrega, Carrera 8 casco urbano Floridablanca- Calle 6 - Portal Lagos - Estación Lagos II- Papi Quiero Piña- EDS Tiger- Copacabana- La Hormiga- Acapulco.
Postobon	Estación Temprana	Postobón - Puerto Nuevo – Vía Guatiguará – UIS – UTS – Colegio Promoción Social – Las Estatuas – Refugio – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Divino Niño – Villa Sofía – Santillana – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Calle 3AN – Refugio – Las Estatuas – Colegio Promoción Social – Vía Guatiguará – Sena – Puerto Nuevo- Postobón
Nueva Colombia	Estación Temprana	Nueva Colombia – Puerto Nuevo – UIS – UTS – Colegio Promoción Social – Santillana – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Santelmo – Calle 3AN - Rotonda Tío Tom – Calle 3AN - El Refugio – Las Estatuas – Colegio Promoción Social – Vía Guatiguará – SENA – Puerto Nuevo – Nueva Colombia .

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN Nº: 000879
(20 DE OCTUBRE DE 2017)

Campo Verde	Estación Temprana	Bahía Buenavista Zafiro – Calle 2B Villas Del Rosario – Calle 11 – Carrera 3 – Calle 6 – Chacarita – Iglesia Chacarita – Calle 3 – Cancha Municipal – Carrera 4 – Campoverde – Entreparkes – Transversal 2 – Rotonda Tiotom – Calle 3 AN - Rotonda San Telmo - Calle 5 N- Calle 4 N- Carrera 4 N - Divino Niño – Villa Sofia – Santillana – Vía Guatiguará – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Santelmo – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Transversal 2 – Entreparkes – Campoverde – Asadero Mr. Joseph – Calle 2 – Carrera 3 – Iglesia Chacarita – Chacarita - Calle 6 – Carrera 4 – Calle 08- Carrera 3 -Calle 11 – Cancha La Feria – Villas Del Rosario - Calle 2B – Zafiro Bahía Buena Vista
--------------------	--------------------------	---

19. Que se contempla por parte del Ente Gestor la suspensión de las rutas alimentadoras APD1, APD2 y APD4 en el municipio de Piedecuesta, una vez se surta el proceso de socialización y empalme entre servicios.
20. Que para la procedencia de la suspensión de estas rutas, es necesario que Metrolínea S.A. garantice un mecanismo de pago unificado en el que se asegure las posibilidades de desplazamiento de los usuarios en zona no pagas del SITM.
21. Que como función misional el Area Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
22. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable, pertinente y necesaria la implementación del modelo piloto para obtener la información necesaria que permita la evaluación del modelo en un escenario de integración total de los sistemas de transporte masivo y colectivo.
23. Que este modelo operacional bajo la figura de prueba piloto tiene establecido como límite temporal el 31 de diciembre de 2017, indicándose que la compilación de información concluirá el 30 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a Metrolínea S.A., dos rutas de operación integrada al sistema de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga y cuyas características son las siguientes:

ORIGEN	DESTINO	TRAZADO
Acapulco	Estación Lagos II	Acapulco, la Hormiga, Copacabana, EDS Tiger, Servientrega, Carrera 8 casco urbano Floridablanca- Calle 6 - Portal Lagos - Estación Lagos II- Papi Quiero Piña- EDS Tiger- Copacabana- La Hormiga- Acapulco.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

**RESOLUCIÓN N°: 000879
(20 DE OCTUBRE DE 2017)**

Postobon	Estación Temprana	Postobón - Puerto Nuevo – Vía Guatiguará – UIS – UTS – Colegio Promoción Social – Las Estatuas – Refugio – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Divino Niño – Villa Sofía – Santillana – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Calle 3AN – Refugio – Las Estatuas – Colegio Promoción Social – Vía Guatiguará – Sena – Puerto Nuevo- Postobón
Nueva Colombia	Estación Temprana	Nueva Colombia – Puerto Nuevo – UIS – UTS – Colegio Promoción Social – Santillana – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Santelmo – Calle 3AN - Rotonda Tío Tom – Calle 3AN - El Refugio – Las Estatuas – Colegio Promoción Social – Vía Guatiguará – SENA – Puerto Nuevo – Nueva Colombia .
Campo Verde	Estación Temprana	Bahía Buenavista Zafiro – Calle 2B Villas Del Rosario – Calle 11 – Carrera 3 – Calle 6 – Chacarita – Iglesia Chacarita – Calle 3 – Cancha Municipal – Carrera 4 – Campoverde – Entreparques – Transversal 2 – Rotonda Tío Tom – Calle 3 AN - Rotonda San Telmo - Calle 5 N- Calle 4 N- Carrera 4 N - Divino Niño – Villa Sofía – Santillana – Vía Guatiguará – Estación Temprana – CC De La Cuesta – La Rioja – Calle 3AN – Rotonda Santelmo – Calle 3AN – Rotonda Tío Tom – Transversal 2 – Entreparques – Campoverde – Asadero Mr. Joseph – Calle 2 – Carrera 3 – Iglesia Chacarita – Chacarita - Calle 6 – Carrera 4 – Calle 08- Carrera 3 -Calle 11 – Cancha La Feria – Villas Del Rosario - Calle 2B – Zafiro Bahía Buena Vista

Parágrafo 1. El esquema de paradas de las rutas serán establecidas en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta.

Parágrafo 2. Condiciónese la suspensión de la operación de las rutas alimentadoras APD1, APD2 y APD4 en el municipio de Piedecuesta, a la implementación de un sistema que garantice la integración de los usuarios en “zonas pagas y no pagas”.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia de la autorización de las rutas contempladas en el presente acto administrativo será hasta el 31 de diciembre de 2017, debiéndose concluir la compilación de la información el 30 de noviembre de 2017.

Parágrafo. A partir del 1 de diciembre del presente año, Metrolínea SA. y las empresas participantes en la prueba piloto contarán con el término improrrogable de 15 días calendario para presentar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, el resultado de la evaluación con el objeto de valorar y adoptar el sistema de solución definitiva para la operación del transporte en el área metropolitana de Bucaramanga.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

**RESOLUCIÓN N°: 000879
(20 DE OCTUBRE DE 2017)**

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que estas rutas alimentadoras operaran en una prueba piloto de un modelo de integración complementario, y para efectos de suplir la necesidad de parque automotor Metrolínea S.A., podrá suscribir convenio de colaboración empresarial únicamente con empresas habilitadas para la prestación del servicio colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, en donde entre otros aspectos se defina de manera detallada el trazado indicando la nomenclatura del corredor vial y definiendo aspectos operativos tales como los asuntos tarifarios, de responsabilidad entre sí y frente a terceros. En todo caso se deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad a los usuarios.

Parágrafo. Hasta tanto se apruebe el convenio de colaboración empresarial o sus prórrogas por parte del Area Metropolitana de Bucaramanga no se podrá iniciar operación.

ARTICULO CUARTO: Quedará a cargo de Metrolínea S.A. y de la Empresa de transporte con la cual se celebre convenio, reportar a la Subdirección de Transporte al correo transporte@amb.gov.co los planes operativos y de rodamiento con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento de la prueba piloto de la operación integrada. Reporte que además deberá incluir la información sobre el funcionamiento de la operación y los indicadores operativos que determinen los autorizados, para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de Metrolínea S.A., en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su ejecutoria, para su implementación requiere la aprobación por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga de los documentos que contengan el modelo de integración adoptado cuando se sirva mediante este medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)



ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Eneas Claudio Navas Uribe - Abogado externo STM

Revisó Aspectos Jurídicos: Nelly patricia Marín Rodríguez. – Prof. Univ. Área Jurídica STM.

Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte AMB